



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

En la ciudad de La Plata, a los quince días del mes de julio de dos mil diecinueve, siendo las 14.00 horas, se reúne en el Salón Dorado de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios designado en los autos **S.J. 443/18** caratulados "**Pizzolo, Martín Javier, Agente Fiscal de la Ayudantía Fiscal de Las Flores del Departamento Judicial Azul s/ Conte Grand, Julio Marcelo - Denuncia**". Con la presencia del Señor Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, doctor Eduardo Néstor de LÁZZARI, los Señores Conjueces Abogados doctores Pablo Agustín GRILLO CIOCCHINI, Martín RIVAS, Amílcar Carlos CHIODO y María Adela DOBALO y los señores Conjueces Legisladores, doctores Santiago Eduardo REVORA, Rosío Soledad ANTINORI y Gabriela Gisela BESANA. Actúa como Secretario el doctor **Ulises Alberto Giménez**. Configurándose el quórum exigido por el artículo 182 de la Constitución Provincial y el art. 12 de la Ley 13.661 (texto según Ley 15.031) para la constitución y funcionamiento del Tribunal, previo intercambio de opiniones, los señores miembros presentes del Jurado consideran: que han sido debidamente convocados para decidir la siguiente cuestión:

¿Corresponde disponer el apartamiento preventivo del Dr. Martín Javier Pizzolo, Agente Fiscal de la Ayudantía Fiscal de Las Flores del Departamento Judicial Azul (art. 29 bis de la ley 13.661 -texto según ley 15.031-)?

I.- Mediante Resolución dictada el día 29 de noviembre

Dr. ULISES ALBERTO GIMÉNEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

de 2018, este Jurado por mayoría declaró que los hechos denunciados por el Dr. Julio Marcelo Conte Grand integraban su competencia; dispuso ordenar la instrucción de un sumario a través de la Secretaría Permanente del Jurado a fin de verificar los procesos impugnatorios aludidos por el Dr. Pizzolo en sus presentaciones espontáneas, y, una vez cumplimentado correr vista al interesado por el término de cinco (5) días en relación a la solicitud de apartamiento preventivo, fijándose audiencia para el día de la fecha a fin de asumir su tratamiento (fs. 173 vta.).

Como cuestión introductoria y por razones de brevedad corresponde remitirse a la descripción de los hechos de la denuncia incoada por el Sr. Procurador de la Provincia de Buenos Aires Dr. Julio Marcelo Conte Grand efectuada en la resolución del Jurado reseñada en el párrafo precedente, quien tiene por acreditada la imposición al denunciado de seis sanciones firmes en la órbita de superintendencia del Ministerio Público a su cargo, considerando que la conducta ~~del Agente Fiscal encuadra en la previsión del art. 22 de~~ la Ley 13.661.

II.- Debidamente notificado el denunciado de la resolución (ver cédula obrante a fs. 170), se presenta el Dr. Jorge Morán en su calidad de Defensor del Dr. Pizzolo contestando el traslado conferido a través de la pieza que luce agregada a fs. 154/164.

Luego de efectuar un introito en relación a la figura del apartamiento preventivo en el marco del enjuiciamiento



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

de magistrados en la Provincia de Buenos Aires, solicita al Jurado otorgue a su asistido el pedido de auto-apartamiento preventivo como medida cautelar de su persona hacia la del Procurador Conte Grand y su estructura funcional, ello para el caso de que fuera admitida la acusación, como medida asegurativa y autosatisfactiva tanto para el proceso como para el Agente Fiscal.

Agrega que no se ha detallado en la denuncia en relación a la "causal objetiva" cuantos sumarios son los necesarios para configurar la multiplicidad pero -afirma- sin lugar a dudas no son los que posee el Dr. Martín Pizzolo.

Advierte falta de seguridad jurídica cuando el acusador es a la vez cabeza del Ministerio Público del que aún forma parte el Dr. Pizzolo, que a su vez le realiza discrecionalmente sumarios y quien tiene la total potestad disciplinaria sobre su persona.

Manifiesta que ningún sumario fue iniciado a instancia de una sola víctima o por haber generado un perjuicio concreto a la administración de justicia.

Afirma que el Sr. Procurador formula acusación sin importarle que los sumarios en los que sancionó al Dr. Pizzolo aún no se encuentran firmes, observando en su actitud procesal un desprecio por las normas preestablecidas pidiendo incluso al Jurado la nulidad de lo decidido por él y una tendenciosidad hacia su persona que le hace entender que el auto apartamiento preventivo es el mejor camino.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Sostiene que el Procurador quiere marcar un precedente inadmisibile que es el de expulsar un funcionario público por 6 sumarios que ni siquiera están firmes sus sanciones (las negritas y subrayado pertenecen al escrito de contestación).

Destaca que extrañamente la Gobernadora y el Ministerio de Justicia no se han expedido en relación a la renuncia presentada por el Agente Fiscal Pizzolo con clara finalidad de expulsarlo indignamente del Poder Judicial.

Reseña la labor realizada por el hoy denunciado en el esclarecimiento de los hechos por él investigados.

Refiere que el informe elaborado en el sumario oportunamente dispuesto determinó que los sumarios administrativos PG 9/10; 60/15; 31/16 y 19/09 **NO** se encuentran firmes pues han sido recurridos por ante el fuero contencioso administrativo; se encuentran cuestionados y potencialmente pueden ser declarados NULOS.

Aduna que la pretensión de anulación es la vía correcta e indicada ~~conforme el art. 18 de la ley 12.008.~~

Tacha de desproporcionada y nula la denuncia efectuada.

Alega que el Procurador ha creado criterio propio y contradictorio a los más altos estándares de la jurisprudencia Nacional y Provincial al indicar en su escrito de fs. 119/22 vta. que **"...la norma no exige la firmeza de las sanciones impuestas..."**.

Sostiene que avanzar con la acusación importaría vulnerar derechos constitucional y procesalmente



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

reconocidos y se violaría la garantía del doble conforme.

Tilda a los "sumarios" de instrumentos del Ministerio Público para el disciplinamiento de aquellos integrantes considerados "díscolos" pero que en realidad son independientes, tal como corresponde a su misión y juramento que hicieron.

Afirma que el Dr. Pizzolo es y ha sido un Agente Fiscal brillante según sus estadísticas y felicitaciones a pesar de haber trabajado en condiciones deplorables atribuibles exclusivamente a sus superiores jerárquicos.

Pide al Honorable Jurado de Enjuiciamiento tenga presente lo manifestado para resolverse en el momento procesal oportuno.

III.- En este orden de ideas, y dado que al celebrase esta audiencia se ha corrido el traslado del art. 30 a la Comisión Bicameral quien, en lo que resulta de interés, solicitó una nueva prórroga, es decir la segunda, para su contestación, de modo que no se cuenta en esta instancias con el total de las actuaciones, es que corresponde postergar la decisión materia de análisis hasta contar, como quedó dicho, con la totalidad de las aludidas causas administrativas.

POR ELLO, el JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS, en ejercicio de sus atribuciones, por UNANIMIDAD de los miembros presentes,

R E S U E L V E:

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

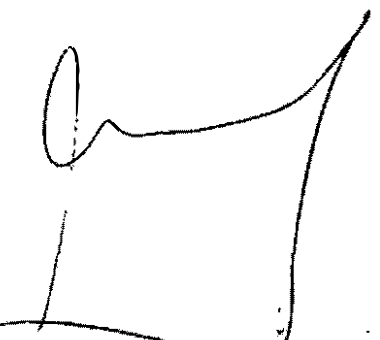
PRIMERO: Postergar la decisión respecto al apartamiento preventivo del Dr. Pizzolo hasta que sean acompañadas a las presentes actuaciones la totalidad de las causas administrativas en cuestión.

Regístrese, comuníquese y notifíquese.

Con lo que termino el acto siendo las 15.15 hs.
firmando los miembros presentes del Jurado, por ante mí,
doy fe.


Dr. EDUARDO NESTOR DE LAZZARI
Presidente del Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires





Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires